



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0200 del 05/05/2022 Radicación No. 7661640890012022-00018-00

---

#### **INTERLOCUTORIO No. 0200**

*Referencia: Sucesión Intestada*

*Unica instancia*

*Causante: Gustavo Cardona Salazar*

*Interesado: Bryan Gustavo Cardona Gómez*

*Motivo: Fecha inventarios y avalúos*

*Radicación: 2022-00018-00*

*Riofrío, mayo 5 de 2022.*

Como quiera que se han realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se fijara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, lo anterior de conformidad con el Art. 501 ibídem.

Consecuente con lo anterior, se

#### **R E S U E L V E:**

1º. SEÑALAR la hora de las nueve (9:00) de la mañana del jueves veintiuno (21) de julio de año 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO CARDONA SALAZAR.

#### **NOTIFÍQUESE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0156 del 05/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00036-00

### **A DESPACHO:**

*Del señor Juez, para designar curador. Provea usted.*

Riofrío, mayo 5 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0156

*Demanda: Prescripción Extraordinaria  
Adquisitiva de Dominio  
Motivo: Designar Curador  
Demandante: Albéniz Arias Orozco  
Demandados: María Marleny García y otros  
Radicación: 2021-00036-00  
Riofrío, mayo 5 de 2022*

Teniendo en cuenta que se han efectuado las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme con los artículos 108 y 375 del C.G.P., transcurriendo los términos allí indicados, se procederá a designar curador ad – litem a los demandados y a las personas indeterminadas.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1º. DESIGNAR al abogado: **FRANKLIN MARULANDA DURAN**, como Curador Ad Litem de los señores MARIA ROSANA VIRGEN, MARIA MARLENY GARCÍA, COLOMBIA ESTHER ARIAS DE SABOGAL, LUIS ANGEL SERNA SUAREZ, CARLOS RODRÍGUEZ, ALBA LUCIA YEPES ACEVEDO, JOSÉ DOMINGO URIZA QUICENO, CARLOS ANDRÉS SERNA GONZÁLEZ, CAROLINA GONZÁLEZ SERNA, EYLEN DAYANA GONZÁLEZ SERNA, JUNIOR DAYNER GONZÁLEZ SERNA, LUIS FELIPE SERNA GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA BENÍTEZ LOAIZA, MARIA FIDES MONTILLA ANDRADE, MARIA GLORIA MEJIA CARDONA, JOHN EDUAR PALACIOS MEJÍA, BERNARDO GIRALDO IDARRAGA, DEYANIRA CUERVO QUINTERO, LUZ STELLA OSORIO GOMEZ, MARIA ELENA PEREZ PINZON, FRANCISCO MARTIN ARENAS BOCANEGRA, MARIA RUBIELA CEBALLOS, ANA CECEILIA ARENAS CEBALLOS, DUVAN DE JESÚS ARENAS CEBALLOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0201 del 05/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00042-00

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, mayo 5 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

### INTERLOCUTORIO No. 0201

*Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

*Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP- Reconoce personería- Control legalidad*

*Demandante: Néstor Hernando Holguín Tirado*

*Demandados: Enager de Jesús Quiroz, Fabiola Preciado Duran y Personas Indeterminadas*

*Radicación: 2020-00042-00*

*Riofrío, mayo 5 de 2022*

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 005 del 12/01/2022; e igualmente aparecer debidamente citado el acreedor hipotecario Instituto de Crédito Territorial hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, interviniente que a través de abogado manifestó no estar interesado en hacerse parte dentro del proceso; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el parágrafo del art. 392 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por las partes, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio al demandante y demandados que llegaren a comparecer, así como anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia y certificado de nomenclatura actual ordenado dentro de la inspección judicial. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Debe si precisar el juzgado, que ante la intervención defensiva por conducto de apoderado judicial, del demandado Enager de Jesús Quiroz, en su respuesta <extemporánea> no preciso pruebas documentales para decretar, a excepción del certificado de tradición y que los anexos allegados sobre extracto de crédito emitido por Av-Villas a nombre de Carolina Díaz Ramírez C.C. No. 29.875430, por no presentar relación con las partes procesales u antecedentes procesales, ni explicarse los motivos y/o finalidad de su aporte para ser observado como prueba, deberá desestimarse por impertinente e improcedente.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, el juzgado decretará como prueba de la parte citada Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que se subrogó la representación judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Inurbe en liquidación, los documentos de acreditación <poder -Acta de posesión – Resolución No. 0054 del 4/11/2011 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y documentos No.1-1347 y



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0201 del 05/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00042-00

1-1348 del Subdirector de Finanzas y Presupuestos del Ministerio de Vivienda>; se reconocerá personería al Dr. Nystron Javier Roncancio Muñoz, para que represente los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que se subrogó la representación judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Inurbe en liquidación; y al no observar circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, tendrá por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

**1º. DECRETAR** La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

### **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1 DOCUMENTAL.** Originales u Copias. **1)** Cédula de ciudadanía del demandante. **2)** Tarjeta profesional de la apoderada demandante. **3)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384-35684 expedido por la ORIP Tuluá V., el 2/10/2019. **4)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-35684, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 11/02/2020. **5)** Paz y salvo predial municipal No. 4911 expedido por Tesorería Municipal de Riofrío (V), el 22/03/2019. **6)** Certificado No. 0582 paz y salvo municipal Municipio de Riofrío (V) del 02/20/85. **7)** Certificado catastral del 28/02/1985 – oficina Seccional Catastro de Riofrío (V)-predio 00-30-0003 **8)** Certificado No. 3024 paz y salvo municipal Municipio de Riofrío (V) del 23/03/90 – predio 01-00-042-0008-00 / Calle 5B No. 14A-17 **9)** Recibo predial y complementarios No. 1955 – Municipio de Riofrío predio 01004200800. **10)** Certificado catastral – Mpio de Riofrío, año 1997—predio calle 5B 14A-17. **11)** Certificado No. 3802 del 03/02/1997 Paz y salvo municipal, predio calle 5B 14A-17. **12)** Factura Secretaría de Hacienda y Crédito público No. 50033852 del 06/01/2004. **13)** Facturas de impuesto predial unificado – predio calle 5B 14A-17 / Predial No. 010000420008000, Nos. 00204832 del 2018, 00272608 del 2019. **14)** Resolución No. 000364 del 28/02/1990 – Instituto de Crédito Territorial – Director Regional Valle del Cauca. **15)** Sentencia No. 15 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (v) el 12/11/1999, dentro del proceso de Resolución de contrato adelantado por el Instituto de Crédito Territorial contra Enager de Jesús Quiroz y Fabiola Preciado Duran. **16)** Sentencia del 15/08/2000, emitida por la Sala de Decisión Civil del T.S. del Distrito Judicial de Medellín (A), en descongestión por consulta de la sentencia No. 15 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (v). **17)** Memorial del 27/05/1997 dirigido a Director General – Unidad Administrativa Especial, suscrito por Néstor Hernando Holguín Tirado. **18)** Memorial del 12/07/2000, respuesta de Coordinador Zona Sur – Ministerio de Desarrollo Económico – Unidad Activa Especial Liquidadora – Instituto de Crédito Territorial Valle del Cauca. Anexa oficio del 7/11/2000 dirigido a la Dra. Alba Luz Escorcía < Asesora Activa UAE-ICT. **19)** Extracto de pagos - Ministerio de Desarrollo Económico a nombre de Néstor Holguín Tirado, fecha de corte enero 10/2001. **20)** Memorial del 9/04/2002 suscrito por Coordinador Zona Sur UAE-ICT Valle, dirigido a la ORIP de Tuluá V. **21)** Memorial fechado enero 11 de 2005, dirigido a Gerente Liquidador del INURBE en Bogotá, suscrito por Néstor Hernando Holguín. **22)** Memorial fechado el 04/11/2005 dirigido al INURBE Regional Cali, suscrito por Néstor Holguín T. **23)** Memorial fechado 13/04/2007 dirigido a Señores Oficina Liquidadora INURBE Cali (V), suscrito por Néstor Holguín T. **24)** Memorial fechado el 24/04/2007, remitido a Gerente Liquidador INURBE Bogotá, suscrito por Néstor Holguín T. **25)** Contrato de arrendamiento con fecha 1/07/2019 suscrito entre Néstor Holguín y Jhonatan Zapata, respecto de bien inmueble ubicado en la Calle 5B No. 14A-17. **26)** Informe y Plano de levantamiento topográfico <planimetría, fotografías y cartera de coordenadas> realizado en diciembre de 2019 por el Ing. Topográfico Martín Zabala, al predio objeto de demanda, con área total de identificado con número catastral 010000420008000 –



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0201 del 05/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00042-00

M.I. No. 384-35684, con área total de 84,0m<sup>2</sup>- y área construida de 44,0 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle 5B No. 14<sup>a</sup>-17 Barrio La Paz Mpio de Riofrío (V).

**2.2. TESTIMONIAL.** A los señores LUZ DARY SANCHEZ y LUZ ESTELLA ARANGO AGUIRRE, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante y sus antecesores.

Para tal fin, se recibirá sus declaraciones una vez instalada la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

**3º. CURADOR AD LITEM** de los demandados y demás personas que se crean con derechos) que la parte citada no solicitó decreto y práctica probatoria.

**4º. DECRETAR** Como prueba de la parte citada Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que se subrogó la representación judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Inurbe en liquidación, los documentos de acreditación < poder-Acta de posesión – Resolución No. 0054 del 4/11/2011 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los documentos No.1-1347 y 1-1348 del Subdirector de Finanzas y Presupuestos del Ministerio de Vivienda.

### **5º. PRUEBAS DE OFICIO.**

**5.1 INSPECCIÓN JUDICIAL.** Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 005 del 12/01/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 05/04/2022. Que incluye solicitud a la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío (V), para que se expida un certificado de nomenclatura actualizado del inmueble con M.I. No. 384-35684 y número catastral 76616010000420008000.

**5.2 INTERROGATORIO** Al demandante NESTOR HERNANDO HOLGUIN TIRADO y al demandado ENAGER DE JESUS QUIROZ, como a los demandados que se llegaren a presentar, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el parágrafo del art. 372 CGP art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0201 del 05/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00042-00

**5.3 ORDENAR** Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral, del número prediales o código catastral del predio objeto de pertenencia.

**6º. DENEGAR** El decreto y práctica probatoria a favor del señor Enager de Jesús Quiroz, atendiendo lo expuesto el parte motiva.

**7º. ADVERTIR** A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifisize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

**8º.** Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes veintiséis (26) de julio de 2022**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

**9º RECONOCER** Personería al abogado NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, C.C. No. 7.309.729 y T.P. No. 82.772, para que obre en representación de la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que se subrogó la representación judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR Inurbe en liquidación, a razón de la citación de acreedor hipotecario, ordenada en auto 149 del 10/03/2020.

**10º. TÉNGASE** Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**